

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 4 de Setiembre de 1874.*

Abierta á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Revillarruz.—Segundo Gomez, número 5, resultando que se halla enfermo, la Comision acuerda que el Alcalde remita cada ocho dias certificacion facultativa jurada del estado en que se halle.

Revilla del Campo.—Fructuoso Vicario, núm. 2, alegó mantener á una hermana huérfana: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por ser dicho hermano de 27 años de edad.

Isidro Santa María núm. 4, Lucio Arnaiz núm. 6, y Rufiniano Gomez núm. 21, la Comision los declara excluidos como casados civilmente en tiempo oportuno.

Santiago Cuesta, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion para el dia 22 del actual.

Patricio Arribas, núm. 14, la Comision le declara exento como hijo de

padre sexagenario y pobre, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Torrelara.—Pedro Regueira, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado la excepcion.

Zumel.—Per igual razon se acuerda declarar soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, á Gregorio Mansilla, núm. 2, que alegó ser hijo de padre impedido y pobre.

Quintanapalla. — Julian Alvarez, núm. 6, resultando que se halla enfermo, la Comision acuerda que el Alcalde remita cada ocho dias certificacion facultativa jurada del estado de su salud.

Basilio Asenjo, núm. 9, la Comision le declara excluido como inútil en reemplazo anterior.

Mazuelo.—Claudio Valdivielso, número 3, la Comision le declara asi bien excluido como inútil en el reemplazo de 1865.

Adrian Gutierrez, núm. 5, alegó ser nieto de abuelo sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por vivir el abuelo en compañía del padre del mozo y sostenido no por este sino por aquel.

Quintanarruz.—Celedonio Rodriguez, núm. 1, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre.

Calixto Gomez, núm. 4, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Belorado.—No habiendo comparecido los mozos Emeterio Fernandez, núm. 1, y Cesareo Blanco núm. 54,

la Comision acuerda que lo verifiquen con el Comisionado é interesados que los reclamaron, el dia 10 del actual; en la inteligencia de que, en caso contrario, se exigirá al Alcalde la multa de 25 pesetas, con que se le conmina.

Villangomez. — Celestino Temiño, núm. 9, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Susinos.—Francisco Gonzalez, número 2, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion para el dia 22 del actual.

Se acuerda que comparezca en dicho dia el comisionado del Ayuntamiento con número suficiente de mozos para cubrir el cupo.

Santovenia. — Esteban Jorge, núm. 1, expuso que ayudaba á mantener á su madre pobre, y que su padre se hallaba en ignorado paradero desde 1858: el Ayuntamiento le declaró útil: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion para el dia 10 del actual.

Andres Morquillas, núm. 2, alegó estar casado civilmente: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda lo mismo que en el caso anterior.

Ros.—Hermenegildo Alonso, núm. 2, expuso tener dos hermanos en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Zalduendo.—Bernardino Ruiz, núm. 4, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único en sentido legal.

Villasur de Herreros.—Juan Angulo, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 22 del actual.

Mariano Pablo, núm. 8, alegó estar casado civilmente: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Lorenzo Hernando, núm. 9, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único.

Villayuda.—Francisco Revilla, número 3, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 22 del actual.

Roman Andrés, número 7, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda declararle ejecutivo.

Cardenajimeno.—Eustasio Gonzalez, número 1, alegó estar casado civilmente desde el dia 5 de Agosto último: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision adopta igual acuerdo que en el caso anterior.

Orbaneja Riopico.—Hilario Revilla, número 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 22 del actual.

Renuncio.—Victoriano Carrillo, número 2, alegó ser hijo de padre pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda declararle ejecutivo.

Manuel Arnaiz, número 3, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado la excepcion.

San Mamés de Burgos.—Sebastian Melgosa, número 2, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por igual razon que al anterior.

Pedro Martinez, número 2, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Villariego.—Habiéndose presentado el comisionado sin mozos, la Comision acuerda que lo verifique nuevamente el dia 10 del actual con los suficientes para cubrir el cupo; y que el Ayuntamiento instruya inmediatamente á los que no se presenten expedientes de prófugos.

Riocerezo.—Juan Rodrigo, número 1, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Felipe Garcia, número 2, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento por no haberse justificado la excepcion.

Ignacio Rodrigo, número 6, la Comision le declara excluido como caso civilmente en tiempo oportuno.

Hontomin.—Juan Ortiz, número 3, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento por tener un hermano que ha ingresado en caja como perteneciente á este alistamiento.

Villamel de la Sierra.—Félix Garcia, número 1, expuso haber sido declarado inútil en reemplazo anterior: la Comision le declara soldado, revocando el fallo apelado del Ayuntamiento, por no haberse justificado la excepcion.

Sarracin.—Florentin Reoyo, número 2, alegó haber sido declarado inútil por el Ayuntamiento en reemplazo anterior: la Comision le declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, por no haber causado ejecutoria dicha declaracion de inutilidad, y desestimar como extemporánea la excepcion que alega en este acto de ser hijo de padre sexagenario y pobre.

Lodoso.—Francisco Nebreda, número 2, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, revocando el fallo apelado del Ayuntamiento, por no ser hijo único en sentido legal.

Se acuerda que comparezca inmediatamente el comisionado con número suficiente de mozos para cubrir el cupo.

Santa Cruz de Juarros.—Se acuerda dar de baja, por haber ingresado números anteriores, á Mateo Barga, número 8, y á Tomás Bernabé número 7.

No habiendo resultado conformidad entre los reconocimientos de caja y de apelacion de los mozos que á continuacion se expresan, fueron reconocidos nuevamente por el tribunal de discordia, recayendo en ellos la siguiente declaracion:

Torrelara.—Pedro Regueira, núm. 1, útil.

Revillarruz.—Esteban Rodrigo, número 7, inútil.

Santa Cruz de Juarros.—Juan Nieto, núm. 6, útil condicionalmente.

Idem.—Matias Garcia, núm. 3, útil condicionalmente.

Sarracin.—Florentin Reoyo, número 2, útil condicionalmente.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Baltasar Conde perteneciente al cupo de Urrez, Miguel Ortega y Santiago Manrique del de Arlanzon, Ruperto Oyuelos del de Riocabado, Anastasio Alonso del de Ros, Anastasio Diaz del de Quintanilla Morocisla, y Eusebio Velasco del de Espinosa de los Monteros, la Comision acuerda que se les expidan los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la noche.

Burgos 4 de setiembre de 1874.—El Vicepresidente, Felix Santa Maria del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 3 de Setiembre de 1874.*

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que dicte las disposiciones que considere oportunas para proteger á los Ayuntamientos de San Zadornil y Junta de Oteo á fin de que puedan llevar á efecto las operaciones de la reserva en aquellas localidades.

La Comision quedó enterada de un oficio de la de Santander participando el ingreso en la caja de aquella provincia del mozo Gabino de Cea, del alistamiento de Pesadas de Burgos para

la primera reserva extraordinaria de este año.

Villafruela.—Julian Navarro, número 3, estando declarado soldado con recurso pendiente, se acuerda que comparezca inmediatamente para su ingreso en caja, sin perjuicio de lo que resulte de las justificaciones que presente en el dia que está señalado.

Covarrubias.—Juan Ibañez núm. 4 y Manuel Echevarría núm. 10, la Comision adopta igual acuerdo que en el caso anterior.

Tablada del Rudron.—Se acuerda hacer presente al Sr. Gobernador á los efectos oportunos que no han comparecido los mozos de este pueblo, y que el Ayuntamiento instruya inmediatamente los expedientes de prófugos.

Cernégula.—No habiendo tampoco comparecido mozo alguno ni el comisionado en este dia, se acuerda prevenir al Alcalde que manifieste la razon de no haberlo verificado.

Fuentespina.—Ecequiel Moreno, perteneciente á la primera reserva extraordinaria de este año, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja.

Salas de Bureba.—Bernardo Pairó, núm. 1, alegó ser francés: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion para el dia 30 del actual.

Villanueva Riubierna.—Se acuerda que comparezca el comisionado el dia 10 del actual con número suficiente de mozos para cubrir el cupo, haciendo previamente el Ayuntamiento las oportunas declaraciones de soldado y suplentes.

Espinosa de los Monteros.—Primera reserva extraordinaria.—Manuel Ruiz del Valle, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano en el ejército.

Iglesias.—Vista la instancia de Atanasio Gonzalez, padre del mozo número 4, quejándose de que Tomás Garcia núm. 2 hubiera sido declarado exento por el Ayuntamiento por servir como sustituto en el ejército, la Comision acuerda pedir certificado del concepto en que sirve dicho Tomás.

Merindad de Cuestaaurria.—Vista una instancia de varios interesados en el alistamiento pidiendo se revoque el acuerdo de exclusion de Lucas del Castillo y otros mozos dictado por el Ayuntamiento, se acuerda no haber lugar á lo pretendido, y que se remita

dicha exposicion al Sr. Juez de primera instancia de Villarcayo á los efectos que procedan en justicia.

Pedrosa del Páramo.—Esteban Perez, núm. 8, se dice que está sirviendo en el ejército; y la Comision acuerda que se reclame certificado de existencia; y que respecto de los demás mozos no presentados, el Ayuntamiento les instruya expedientes de prófugos.

Covarrubias.—Se acuerda dar de baja como excedente de cupo á Pedro Peones núm. 34.

Quintanilla Pedro Abarca.—Santiago Fonturbel, núm. 1, no resultando conformidad entre los reconocimientos de caja y de apelacion, fue reconocido nuevamente por el tribunal de discordia y declarado útil.

Revillarruz.—Inocencio Portal, número 4, se acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo en el ejército, y que se dé de baja á Cayo Juan Alonso, núm. 8.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Evaristo Ubierna, del alistamiento de Sotopalacios, y Leandro Rodrigo del de Riocerezo, ámbos de la reserva actual, y Miguel Lopez del de Espinosa de los Monteros, correspondiente á la reserva ordinaria de este año, la Comision acuerda que se les expidan los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las tres de la tarde.

Burgos 5 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, Felix Santa Maria del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo para surtido de las Fábricas de la Península.*

(Continuacion.)

15. Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto de la clase, condiciones y cualidades del tabaco. Si resultase que reunen las que estipula la cláusula 11, se declararán admisibles por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda: en caso contrario serán desechados.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean clasificados inadmisibles, de conformidad también con el contratista, no se sujetarán á la operación del destaro, practicándose solamente el peso bruto de los mismos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciación de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se conservarán en depósito hasta la resolución de la Dirección general de Rentas Estancadas.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio de cada 10 de los que deben destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

16. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como la del Contador y demás funcionarios, en señal de conformidad.

17. Los tercios con cuya clasificación no se hubiera conformado el contratista se sujetarán á un segundo reconocimiento por los funcionarios que designe la Dirección general de Rentas Estancadas; debiendo concurrir á estos actos también los que practicaron los primeros.

Las resoluciones de la Dirección general de Rentas que recaigan sobre estos actos serán definitivas y causarán estado.

18. Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles en primero ó segundo reconocimiento hasta tanto que lo autorice la Dirección general de Rentas Estancadas al tiempo de aprobar las actas, hasta cuyo momento no podrá

tampoco considerarse exento de responsabilidad el contratista. La Dirección hará conocer á este su decisión acerca de los reconocimientos en el término de ocho días.

19. Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

20. Los certificados de pago se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público, que abonará su importe en el término preciso y obligatorio de 30 días; pudiendo ser rescindido este contrato si no se verifica en el de 60.

21. Los tabacos desechados definitivamente se conservarán por las Fábricas en local separado. El contratista se obliga á exportarlos al extranjero ó reexportarlos á la Habana en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo superior. Trascurrido dicho plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á la quema del tabaco inútil, levantando el acta correspondiente para remitirla á la Dirección general de Rentas.

Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación de la Aduana de Cuba ó del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo prudencial que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviera en estanco el tabaco picado fino superior. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio ó incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo-análogo.

22. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas,

pagará en efectivo á la Hacienda como multa que la Dirección general de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente el 20 por 100 del valor según contrato del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquella en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesite para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

Y 2.º A comprar también por cuenta y riesgo del mismo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciera el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prevenidos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnización, ni auxilios, ni próroga

del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 13, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista estará exento de toda indemnización por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anterior.

24. La Dirección general de Rentas, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, ó bien por las diferencias naturales de peso ó destaros ú otras causas que á su juicio considere atendibles, podrá admitir hasta el 15 por 100 más del número de kilogramos de cada clase de tabaco á que este contrato se refiere, así como también saldar la cuenta del contratista aun cuando no se completen el total de las consignaciones, siempre que la diferencia de menos en cada clase no exceda del 15 por 100 de las cantidades que estipula la cláusula 1.ª

25. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista por cuenta de este servicio después del 31 de Mayo de 1876 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 23.

26. El que resulte contratista aceptata sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de....., núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen para optar por medio de subasta á la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Madrid y Sevilla 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, de las clases que determina el pliego que sirve de base para este contrato, se compromete bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de todas las clases indistintamente al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 26 de Noviembre de 1874.  
=El Director general, Juan García de Torres.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 27 de Noviembre de 1874.  
=Camacho.\*

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la referida subasta.

Burgos 5 de Diciembre de 1874.=  
José R. Quilez.

**Anuncios oficiales.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Resultando vacantes los estancos de los pueblos que se expresan á continuación, y debiendo proceder á su provision en personas que reúnan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial para que las personas que se consideren con méritos á solicitarlas presenten en esta Administración las instancias debidamente documentadas en el preciso término de 10 dias.

Burgos.—Estanco de San Lorenzo.  
Barrios de Colina.

- Salgüero de Juarros.
- Torregalindo.
- Oquillas.
- Berlangas.
- Haza.
- Belorado.—Estanco núm. 1.º
- Valdenoceda.
- Castrillo de la Reina.
- Quintanilla Sobresierra.
- Rebolledo de la Torre.
- Villasante.
- Tobar.
- San Adrian de Juarros.
- La Alminé.
- Loma de Montija.

Burgos 5 de Diciembre de 1874.=  
José R. Quilez.

**COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.**

El Subintendente militar, Comisario de Guerra, Interventor del Parque de Artillería de esta plaza,

Hago saber: que no habiendo producido efecto la subasta verificada el día 20 de Octubre último para la venta de algunos de los materiales incluidos en ella, se convoca á una segunda licitación de los que á continuación se expresan.

- 505 kilogramos de acero en baquetas inútiles.
- 5061 id. de id. en chimeneas id.
- 70500 id. de id. en limas id.
- 954 id. de bronce en pedazos.
- 8665 id. de hierro dulce procedente de llaves de fusil y pequeños pedazos del material.
- 4058 id. id. procedentes de bayonetas.
- 774 id. de laton en diferentes pedazos.
- 36854 id. de leña, y
- 3,90 metros de cinc.

Cuyos efectos estarán de manifiesto todos los dias no feriados en el edificio que ocupa el Parque, plaza de Santander, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, habiéndoles señalado los precios límites siguientes:

- 0,25 pesetas el kilogramo de acero.
- 1 peseta el de bronce.
- 0,20 pesetas el de hierro.
- 1 peseta el de laton.
- 0,07 pesetas el de leña.
- 0,40 pesetas el metro de cinc.

La subasta se celebrará á la una de la tarde del día 15 de Diciembre actual ante la Junta económica del Establecimiento y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina del Parque.

Las proposiciones han de ir redacta-

das con arreglo al modelo adjunto y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor de los efectos que se deseen adquirir en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Burgos 1.º de Diciembre de 1874.=  
Valeriano de Gallo.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de (tal cosa), se compromete á satisfacer la cantidad de (tanto, por pesetas y céntimos, en letra y sin raspadura ni enmiecda) por kilogramo de (lo que sea), acompañando la garantía exigida en dicho pliego.

(Fecha y firma.)

*Alcaldía popular de Espinosa de los Monteros.*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 1496 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del mismo en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Espinosa de los Monteros 2 de Diciembre de 1874.=El Alcalde, Victoriano Sainz de Aja.

**COMPAÑIAS**

de los ferro-carriles del Norte, de Madrid á Zaragoza y Alicante, de Tudela á Bilbao, de Córdoba á Málaga, de Córdoba á Sevilla, y de Sevilla á Jerez y Cádiz.

**AVISO AL PÚBLICO.**

Estas Compañías tienen el honor de poner en conocimiento del público que á contar de el día 20 de Diciembre próximo se adiciona á la tarifa especial N. A. S. número 1 (nuevo), para los trasportes á pequeña velocidad de cebadas, cereales, harinas y trigos, etc., las estaciones de Loja y Granada, de la Compañía de Málaga, á los mismos precios y condiciones de las demás que figuran en dicha tarifa.

Madrid 24 de Noviembre de 1874.

**Anuncios particulares.**

Se arrienda una casa posada en el pueblo de Sotopalacios, con huerta, hornera y un lote de heredades: el arriendo de la casa dará principio á primeros de Julio de 1875, y el de las heredades cogidos que sean los frutos, segun costumbre. Los que quieran tratar de arriendo pueden hacerlo con su dueño en esta Ciudad, calle del Cid, núm. 22, principal.

En la calle de San Juan, núm. 36, taller, se vende lata para cielos rasos y para bauleros, á 5 reales el estado: al que tome de veinte estados en adelante se le rebaja el 10 por 100. 2—3

*Interesante á los contribuyentes.*

En la Agencia de Negocios de D. Lucio Martinez, calle de Santander, núm. 2, piso 3.º, se abona á los contribuyentes al empréstito de 175 millones de pesetas que le encarguen el pago de sus cuotas en la parte de papel, el 46 por 100. 4—6

**ELEGIAS DE TIBULO**, traducidas al castellano por Don Norberto Perez del Camino, con un prólogo del Excmo. Sr. Don Manuel Alonso Martinez.

Se halla de venta en la Imprenta de Arnaiz á 24 rs. vn.

**ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.**

Observaciones del dia 6 de Diciembre de 1874.

Barómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. A=693,0.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=692,4.
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=3,4.
	{ ter. hum.=—0,5.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=6,0.
	{ ter. hum.=3,9.
	{ Max. sol=17,2.
Temperaturas	{ sombra=7,3.
	{ Min. sombra=—3,6.
	{ reflector=—3,6.
Dirección del viento	{ 9 <sup>h</sup> m.=NE.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=NE.

Observaciones del dia 7 de Diciembre.

Barómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. A=697,0.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=696,9.
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=3,4.
	{ ter. hum.=1,9.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=7,2.
	{ ter. hum.=4,9.
	{ Máx. sol=17,3.
Temperaturas	{ sombra=8,4.
	{ Min. sombra=—0,8.
	{ reflector=—3,0.
Dirección del viento	{ 9 <sup>h</sup> m.=NE.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=E.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.